



## ESTADUTOS DE LA CAJA RURAL PROVINCIAL DE TOLEDO

### CAPITULO I

#### De la denominación, fines, duración y domicilio

Art. 1º.— Al amparo de la Ley de Cooperación y de su Reglamento, y con sujeción a los presentes Estatutos, se constituye una Cooperativa de Crédito agrícola y ámbito provincial, bajo la denominación de CAJA RURAL PROVINCIAL, con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que la reconoce la Ley.

Art. 2º.— A los efectos prevenidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 9 de abril de 1.934, y con el fin de gozar de las exenciones fiscales establecidas en el mismo y demás disposiciones legales, la CAJA RURAL PROVINCIAL se constituye exclusivamente para el servicio financiero de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de las Cajas Rurales y demás entidades cooperativas y sus asociadas.

Art. 3º.— El fin de la CAJA RURAL PROVINCIAL en la realización y fomento del crédito agrícola cooperativo, y, para conseguirlo, podrá efectuar todas las operaciones admitidas en el Art. 44 de la Ley de Cooperación, o sea:

a).— Facilitar créditos y préstamos a las entidades asociadas para la realización y desenvolvimiento de los fines propios de éstas.

b).— Admitir imposiciones de fondos, en las diferentes modalidades permitidas por las leyes, tanto de socios como de no socios.

c).— Realizar operaciones de descuento, cobros y pagos por cuenta de sus asociados y, en general, los servicios de banca y cualesquiera otros que sean complementarios de los anteriores o que sirvan al crédito agrícola cooperativo.

En el cumplimiento de sus fines, la CAJA RURAL PROVINCIAL se inspirará en el mejor servicio, impulso y desarrollo del crédito rural, en todas sus manifestaciones, y prestará su colaboración, dentro de los límites que le impongan las pertinentes normas legales, a las instituciones oficiales y sindicales constituidas para el desarrollo del crédito, en general, y del agrícola, en especial.

Art. 4º.— La duración de la CAJA RURAL PROVINCIAL será indefinida y se disolverá en los casos y en la forma prevista por la Ley.

Art. 5º.— El domicilio de la CAJA RURAL PROVINCIAL se fija en Toledo, y dentro de la Capital, en el edificio o local que elija la Junta Rectora.

### CAPITULO II

#### De las Entidades Cooperativas asociadas

Art. 6º.— De conformidad con lo previsto en el Art. 2º de estos Estatutos, podrán ingresar como asociados en la CAJA RURAL PROVINCIAL:

a).— La Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

b).— Las Cajas Rurales, Comarcales o Locales.

c).— Las Cooperativas del Campo y sus asociados.

d).— En general, las Entidades que practiquen el crédito cooperativo.



Art. 7º.— Las entidades Cooperativas que en el futuro deseen ingresar como asociadas en la CAJA RURAL PROVINCIAL deberán acompañar a la solicitud:

a).— Copia de sus Estatutos, del Balance y Memoria del último ejercicio y expresión del número de asociados.

Si es una Caja que asocia a otras, expresará el número de asociados de cada una de éstas.

b).— Certificado del acuerdo adoptado por su Junta general, sobre ingresos en la CAJA RURAL PROVINCIAL, sumisión a estos Estatutos y aceptación de los compromisos prevenidos sobre aportaciones y responsabilidad suplementaria conforme a estos Estatutos y demás acuerdos en vigor.

Art. 8º.— La admisión de la entidad solicitante será acordada por la Junta Rectora de la CAJA RURAL PROVINCIAL.

La Junta Rectora examinará, en primer lugar, la documentación presentada, y podrá exigir que sea completada si no fuera suficiente, para conocer las características de organización y funcionamiento de la entidad solicitante.

La Junta Rectora, al resolver sobre la admisión solicitada, se inspirará en el respeto a la buena fé cooperativa, contra cualquier intento de competencia desleal, y en el mejor servicio al crédito rural.

Art. 9º.— Las decisiones de la Junta Rectora sobre admisión de entidades asociadas serán recurribles ante la Junta general, con sujeción a las siguientes normas:

Si el acuerdo fuera denegatorio, podrá recurrir la entidad cooperativa solicitante rechazada.

Si el acuerdo fuera de admisión y no hubiera sido adoptado por unanimidad, los miembros de la Junta Rectora disconformes con el criterio mayoritario de sus compañeros, podrá también recurrir ante la Junta general.

La Junta general resolverá inspirándose en las mismas normas que se previene en el artículo anterior.

La entidad que hubiere sido rechazada, no podrá repetir su solicitud hasta después de transcurrido un período de dos años contados desde el acuerdo negativo o hayan desaparecido las causas específicas en que se fundó éste.

Art. 10º.— La admisión no producirá efectos sino desde que se haya cumplido por la entidad admitida las suscripciones, desembolsos y garantías a que se obliga, conforme a estos Estatutos.

Art. 11º.— Las entidades asociadas cesarán baja en la CAJA RURAL PROVINCIAL:

a).— Cuando dejen de existir legalmente.

b).— Cuando voluntariamente lo deseen.

c).— Por acuerdo de la Junta general a propuesta de la Junta Rectora, que deberá fundarse en las mismas normas que hubieran decidido sobre su admisión como asociada, conforme al Art. 8º de estos Estatutos, o en la infracción de los deberes que les incumbe conforme a estos Estatutos.

Los acuerdos de baja adoptados por la Junta Rectora son recurribles ante la Junta general.

Art. 12º.— Son deberes de las entidades asociadas:

a).— Cumplir estos Estatutos, los Reglamentos, de régimen interior que se aprueben y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta general y la Junta Rectora.

b).— Inspirar su actuación en la buena fé cooperativa, absteniéndose de toda competencia desleal.

c).— Asistir, por medio de sus representantes legales, a las Juntas generales y demás reuniones y actos para los que fueran convocados regularmente.

d).— Aceptar y servir, por medio de representantes legales, a la Junta Rectora y demás para los que fueran llamados o designados.





e).- Suscribir y desembolsar las aportaciones a capital cedido y retenido que sean exigibles; desembolsar las voluntarias que incluyan suscrita, asumir y hacer/effectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades/económicas que sean exigibles conforme a estos Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados, y acreditar fehacientemente los acuerdos que deban para la plena/effectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.



f).- Remitir anualmente a la CAJA RURAL PROVINCIAL la Libros de actas y número de asociados, y permitir la revisión o inspección de su contabilidad y administración cuando lo considere necesario aquella.

Art. 13.- Son derechos de las entidades asociadas:

- a).- Tomar parte en las Juntas generales, por medio de representantes autorizados, con voz y voto.
- b).- Poder elegir y ser elegidos para los cargos de Junta Rectora, Consejo de Vigilancia y demás que deban proveerse por elección.
- c).- Poder solicitar y concertar con la CAJA RURAL PROVINCIAL operaciones de préstamo y crédito y las demás operaciones comprendidas en los fines de la misma.
- d).- Inspeccionar las operaciones sociales, por medio del Consejo de Vigilancia, y ser informado sobre las mismas en los términos y forma previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos de régimen interior que se aprueben.
- e).- Disfrutar de los bienes y servicios sociales, según su respectiva naturaleza y con arreglo a las normas de pertinente aplicación.

**CAPÍTULO III**

**Del régimen económico**

Art. 14.- Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, la CAJA RURAL PROVINCIAL es valdrá de:

- a).- Las aportaciones de las entidades asociadas y de la responsabilidad suplementaria que adquirieran conforme a estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b).- Las imposiciones, préstamos y créditos que reciba.
- c).- Los remanentes líquidos que obtengan.
- d).- Los donativos y subvenciones que se le concedan.

Art. 15.- Los asociados a la Junta Rural PROVINCIAL están obligados a suscribir en el momento de su ingreso por lo menos, un título de aportación en concepto de "capital retenido" de 3.000,00 pesetas.

Art. 16.- Las aportaciones "a capital retenido" devengarán el interés que fija la Junta general anual. Este tipo de interés podrá ser variado por la Junta general sin que pueda exceder del normal del dinero.

Art. 17.- La Junta general podrá acordar, con el voto favorable de dos tercios partes de sus socios, la exigencia de otras aportaciones periódicas o extraordinarias, responsabilidades suplementarias, o la admisión de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento de Cooperación, incluso en forma de Bonos u obligaciones amortizables.

Art. 18.- Cuando la baja en la CAJA RURAL PROVINCIAL de una entidad asociada, sea por causa distinta de su voluntaria renuncia, se le devolverá las aportaciones/"a capital retenido" que hubiera efectuado, previa deducción de la parte proporcional en las pérdidas, si las hubiera, además del 5 por 100 de dichas aportaciones. Si la baja fuera voluntaria, la deducción se elevará al 20 por 100.

Art. 19.- El importe de estas deducciones se fijará por la Junta General al aprobarse el Balance del ejercicio en que se produjo la baja, y se hará efectiva durante el ejercicio siguiente, en la forma y fechas que decida discrecionalmente la Junta Rectora, para no perjudicar las operaciones sociales.



Art. 20.- La responsabilidad del asociado que cesa en las operaciones sociales, se regulará conforme a lo dispuesto en el apartado c) del Art. 12 de la Ley y 18 del Reglamento de Cooperación.

Art. 21.- La responsabilidad de las entidades asociadas en la CAJA RURAL PROVINCIAL, por las operaciones sociales de ésta, queda limitada al valor de las aportaciones y garantías que hubieran suscrito o a que vinieran obligadas, conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Art. 22.- La contabilidad de la CAJA RURAL PROVINCIAL se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 23.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

anualmente y con referencia al 31 de diciembre anterior, la Junta general aprobará, a propuesta de la Junta Rectora, el Balance o Inventario y la Memoria.

También podrán formalizarse los balances periódicos que se acuerden por la Junta general o estime necesarios la Junta Rectora.

Art. 24.- El Balance, Inventario y Memoria del ejercicio propuestos por la Junta Rectora, deberán ser puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, por lo menos con treinta días de antelación a la fecha en que se reúna la Junta general que deba censurarlos.

Art. 25.- Los márgenes de provisión y excesos de percepción que se obtengan una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán, en cuanto a un 15 por 100, por lo menos, al Fondo de Reserva, y en cuanto a otro 15 por 100, por lo menos, al Fondo de Obras Sociales.

Estos tanto por ciento podrán ser aumentados al aprobar las cuentas del ejercicio por la Junta general. También podrán ser alterados en el sentido de aumentar uno y disminuir otro, pero entre ambos no podrá bajar del 30 por 100.

Las diferencias minoritarias entre las cantidades destinadas a Fondo de Reserva y de Obras Sociales y al total de los márgenes de provisión y excesos de percepción se destinará a los fines de la CAJA RURAL PROVINCIAL en la forma que apruebe la Junta general.

#### CAPITULO IV

##### Del gobierno de la Caja Rural Provincial

Art. 26.- El gobierno de la CAJA RURAL PROVINCIAL se hará efectivo a través de:

- 1ª.- La Junta general.
- 2ª.- La Junta Rectora.
- 3ª.- El Consejo de Vigilancia.

#### SECCION 1ª

##### De la Junta general.

Art. 27.- La Junta general es el órgano de expresión de la voluntad de las Entidades asociadas.

La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 28.- Son facultades de la Junta general ordinaria:

- 1ª.- El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y Balance de cada ejercicio.
- 2ª.- Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los Fondos de Reserva y de Obras Sociales.
- 3ª.- Decidir sobre las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.
- 4ª.- Aprobar los Reglamentos por la organización y régimen de los distintos servicios y sus modificaciones.
- 5ª.- Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén atribuidas expresamente por la Ley a la Junta general extraordinaria.



Art. 29.- Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria:

1ª.- Las enumeradas en el Art. 24 de la Ley de Cooperación.

2ª.- Resolver los demás asuntos que se le sometan por la Junta Directora, a propia iniciativa o a petición de un tercio del total de asociados.

Art. 30.- La Junta general ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de extraordinaria, para decidir sobre los asuntos de su competencia, conforme al artículo anterior, siempre que se acuerde expresamente en el Orden del día.

Art. 31.- La Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los asociados, que asistirán por sí o por medio de un representante.

También podrán conferir su delegación en el caso de ausencia de otra entidad asociada, pero no se podrán estatutar más de 10 representantes.

Estas representaciones y delegaciones se acreditan por medio de escrito dirigido al Jefe de la C.A. LOCAL PROVINCIAL.

Los acuerdos tomados por la Junta general en forma legal obligan incluso a los asociados ausentes o disconformes.

Art. 32.- La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada año natural, y será convocada por el Jefe de la C.A. LOCAL PROVINCIAL, indicando además que expresará el lugar, día y hora de la reunión, y el Orden del día, y se comunicará por correo certificado a todos los asociados con treinta días de antelación, por lo menos.

Art. 33.- La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directora de la C.A. LOCAL PROVINCIAL, con expresión concreta de los asuntos a decidir, y se convocará en la misma forma y eventualidad en el artículo anterior, pero haciendo una antelación de quince días.

También se convocará la Junta general extraordinaria cuando lo pida un tercio del total de los asociados, por medio de escrito dirigido a la Junta Directora, con expresión detallada de los asuntos que deseen ser sometidos a la decisión de aquella. La Junta Directora no podrá demorar la convocatoria más de quince días, contados desde el que recibirá la solicitud, y el curso de las cartas certificadas deberá efectuarse con quince días de antelación, como mínimo. La Junta Directora podrá acordar que se incluyan en el Orden del día, para su discusión en la Junta general extraordinaria convocada a iniciativa de los asociados, otros asuntos.

Art. 34.- Cuando no se logre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los asociados, bien por sus representantes o valiéndose de delegación en otros, se celebrará segunda convocatoria en el mismo lugar, a las veinticuatro horas, y así se expresará en los mandatos de convocatoria de la Junta general. En algunas convocatorias podrán tenerse válidamente acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del día, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 35.- La Junta general se constituirá bajo la presidencia del Jefe de la Junta Directora de la C.A. LOCAL PROVINCIAL o del que estatutariamente haga sus veces y actuará de Secretario el mismo de la entidad o el que deba sustituirle reglamentariamente.

El presidente dirigirá las discusiones y cuidará, bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta general cuestiones no incluidas en el Orden del día.

En primer término, se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones y delegaciones, consignándose las protestas que se formulen y resolviéndose sobre inclusión o exclusión.

Se leerá y aprobará a continuación, el acta de la última reunión.

Y se entrará después en el examen de los asuntos, por el orden que discrecionalmente fije la presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que, con arreglo a la ley o estos estatutos, exijan una mayoría especial. Cada entidad tiene un voto.



Art. 36.— Se llevará un "libro de actas" en la Junta general, que será autorizado en igual forma que lo dispuesto para el "libro registro de socios", y en el que se extenderá un nota de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopta.

Las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente, Secretario y dos de los socios que hubieran asistido. Las certificaciones que se expidan de estas actas serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 37.— Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta general serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar a la aprobación del acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que sean necesarios y que resulten de precepto expreso legal o reglamentario.

### CAPÍTULO 2º

#### De la Junta Rectora.

Art. 38.— La Junta Rectora estará integrada por cinco miembros, de los que uno será el Jefe, uno el Secretario y uno el Honorable, elegidos de entre ellos por la misma Junta Rectora. La sustitución en estos cargos por otros miembros de la Junta Rectora, en caso de ausencia o imposibilidad, se provocará por la misma Junta Rectora.

Art. 39.— La Junta general, con el voto favorable de las dos terceras partes podrá modificar, aumentando o disminuyendo, el número de componentes de la Junta Rectora previsto en el artículo anterior, sin que estas alteraciones se estimen como modificación de estos estatutos, sino simple uso de la autorización que se le reserva en este artículo.

Art. 40.— Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

La primera renovación comprenderá el Jefe y la mitad de los componentes designados por suerte, y la segunda el Secretario y la otra mitad.

Art. 41.— La elección se efectuará en la Junta general de la CAJA MURAL #10 VIUDAL convocada al efecto y recaerá en las personas individuales que se designen sin consideración a cargo o representación determinados.

Art. 42.— Las vacantes que se produzcan entre dos Juntas generales se cubrirán provisionalmente por la misma Junta Rectora, y se cubrirán definitivamente en la primera Junta general que se celebre. El designado para cubrir esta vacante sólo lo será por el tiempo que le faltare al sustituido, sin perjuicio de reelección.

Art. 43.— La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente cada dos meses, y siempre que la convoque el Jefe por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones de la Junta es obligatoria para sus componentes y sólo será excusable por justa causa.

La convocatoria se hará por el Jefe por carta certificada y con antelación de ocho días, por lo menos, y expresará el día, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar. En caso de urgencia podrá efectuarse la convocatoria telegráficamente y con antelación y ocho horas de antelación.

Art. 44.— La Junta Rectora se estimará válidamente constituida si se reúnen presentes o representados, mas de la mitad de sus componentes. En otro caso, se aplazará la reunión veinticuatro horas y será válida esta reunión cualquiera que sea el número de rectores presentes o representados.

Será válida la representación conferida por escrito a por un miembro a otro de la Junta Rectora, pero no podrán ostentar mas de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros de la Junta Rectora, pro o contra, presentes o representados, en cada sesión. En caso de empate, decidirá el Jefe, con voto de calidad. Si el acta expresará si el acuerdo fué adoptado por unanimidad o por mayoría, y, en este caso designará (si el acuerdo fué adoptado por unanimidad) o por mayoría) nominativamente los que hubieran votado en pro o en contra. También podrán salir los que hubieran votado en contra que se consignen en el acta.





Art. 45.- Lo dispuesto en el Art. 38 de estos Estatutos sobre el "Libro de actas de la Junta general" se entenderá al "Libro de actas de la Junta Rectora" que, con separación, llevará la CAJA GENERAL PROVINCIAL.

Art. 46.- La Junta general decidirá sobre las indemnizaciones y compensaciones que deben abonarse a los componentes de la Junta Rectora por sus trabajos y servicios.

Art. 47.- Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta general, las facultades de representación y gestión de la CAJA GENERAL PROVINCIAL en especial las siguientes:

- 1ª.- Acordar sobre la admisión y cese de las entidades asociadas, con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- 2ª.- Representar, con plena responsabilidad, a la CAJA GENERAL PROVINCIAL en cualquier clase de actos y contratos.
- 3ª.- Nombrar y remover Secretarios, Directores o Administradores, fijando sus facultades, atribuciones y restricciones.
- 4ª.- Nombrar el personal, formar los plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.
- 5ª.- Expedir, emitir o impugnar la marca de la Sociedad y proponer a la Junta general el Reglamento o los reglamentos de orden interior.
- 6ª.- Eficientar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de gestión y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.
- 7ª.- Acordar las operaciones de crédito empréstito que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta general.
- 8ª.- Disponer de los recursos para suscripción de acciones y emisión de Bonos y obligaciones con arreglo a lo que fuere acordado por la Junta general.
- 9ª.- Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de reserva y fondos sociales, con sujeción a los acuerdos de la Junta general, formar los presupuestos, autorizar los pagos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad, con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- 10ª.- Presentar anualmente a la Junta general ardida las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión de la Junta Rectora durante el ejercicio y proponer la inversión de los recursos líquidos.
- 11ª.- Convocar las Juntas generales y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- 12ª.- Acordar lo que juzgare conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios/ o especiales y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Provincia o Municipio, Sindicales y del Movimiento, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenidas y asistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere necesario incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- 13ª.- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de recámbio, de crédito y de valores y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras incluso en el Banco de España, disponer de los de la Sociedad en poder de correos, casales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
- 14ª.- Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para seguir unas determinadas del negocio social.
- 15ª.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos.



205630167

16º.- Los consignados de manera expresa en estos Estatutos.

La presente determinación de atribuciones de la Junta Rectora es solamente - enunciativa, y no limitativa, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad en todo cuanto - no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta general.

Art. 48.- La Junta Rectora designará de su seno una Comisión Permanente, integrada por el Jefe y los Vocales que se nombren para esta función.

La Comisión Permanente llevará un libro de actas de sus sesiones.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez por semana y cuantas veces se considere necesario.

Lo dispuesto en los precedentes artículos sobre el funcionamiento de la Junta Rectora se aplicará, en cuanto sea pertinente, al funcionamiento de la Comisión - Permanente.

La Comisión Permanente tendrá las facultades que considere conveniente delegarle la Junta Rectora de las que a ésta corresponden conforme a estos Estatutos.

La Junta Rectora será informada, en cada reunión, de las decisiones adoptadas en el intermedio por la Comisión Permanente y podrá modificarlas, sin perjuicio de la firmeza y efectos frente a terceros de los acuerdos adoptados por dicha Comisión

Art. 49.- Corresponde al Jefe de la C.A.J.A. RURAL PROVINCIAL.

1º.- La representación judicial y extrajudicial de la C.A.J.A. RURAL PROVINCIAL, - con facultad de delegarla en tercera persona.

2º.- La firma social.

3º.- Convocar y presidir las sesiones de Junta general, Junta Rectora y Comisión permanente.

4º.- La alta inspección de los servicios sociales.

Art. 50.- Corresponde al Secretario:

1º.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la C.A.J.A. RURAL PROVINCIAL, - excepto los de contabilidad.

2º.- Llevar el libro relativo de socios.

3º.- Llevar los libros de Actas de Junta general, Junta Rectora y Comisión - Permanente.

4º.- Abrir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la entidad con el visto bueno del Jefe.

5º.- Llevar la correspondencia

6º.- Redactar mensualmente los estados de cada sesión o servicio de la entidad para conocimiento de la Junta Rectora.

7º.- Redactar la memoria anual que ha de presentarse a la Junta general.

Art. 51.- Corresponde al Tesorero:

1º.- Custodiar los fondos de la entidad, respondiendo de los capitales de - que se le haya hecho cargo.

2º.- Comunicar inmediatamente al Jefe el incumplimiento o irregularidad que - se produzca en los cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de la Caja.

3º.- Hacer los libramientos autorizados reglamentariamente.

4º.- Custodiar los libros y justificantes de contabilidad.

Art. 52.- Las disposiciones de fondos y, en general, los cobros y pagos, se - realizarán con las firmas que acuerde la Junta Rectora.

Art. 53.-

Del Consejo de Vigilancia.

Art. 53.- El Consejo de Vigilancia estará formado por tres socios de la C.A.J.A. - RURAL PROVINCIAL nombrados por la Jefatura provincial de la C.A.J.A. Sindical "Cooperación, a propuesta de la Junta general.





Los cargos del Consejo de Vigilancia no se otorgan los dos meses de la Junta Directiva y con cualquier número de la entidad.

Los nombrados elegerán, entre sí, al que deba actuar de Presidente.

Art. 54.— Los cargos del Consejo de Vigilancia se conservarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 55.— Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en estos estatutos en los Arts. 27 de la Ley y 41 del Reglamento de Cooperación, y en las normas que prevén dichas leyes con carácter general.

Art. 56.— Los miembros del Consejo de Vigilancia pueden asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Se reunirá cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten tres o más de sus vocales para examinar hechos que, a juicio del presidente de la Junta, puedan causar perjuicio a la entidad.

#### CAPÍTULO V

##### De las imposiciones y préstamos

Art. 57.— Tanto los asociados como las personas extrañas a la Caja pueden tener depósitos de fondos y depósitos de valores.

Las imposiciones podrán ser a plazo fijo, libretas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista, de cualquier forma admitida por la Ley.

Art. 58.— La Caja Rural Provincial sólo podrá conceder préstamos y créditos a los asociados.

Art. 59.— Los préstamos y créditos podrán otorgarse con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria, / en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Los acuerdos de la Junta Directiva denegando la concesión de un préstamo o crédito solicitado no son recurribles.

Art. 60.— El Reglamento de Régimen Interior de la Caja Rural Provincial desarrollará la forma, intereses, plazos, condiciones a que habrá de ajustarse las imposiciones, depósitos y préstamos y créditos.

#### CAPÍTULO VI

##### Del Fondo de obras sociales

Art. 61.— Los fondos que cumplirá el Fondo de Obras Sociales serán de orden moral, cultural, profesional o benéfico en favor de los asociados y de los descendientes y esposas de éstas y de la Caja Rural Provincial.

Art. 62.— La Junta general acordará las obras sociales a que, en cada momento, se hayan de aplicar los fondos disponibles, lo que se someterá a la aprobación de la Junta Sindical "Cooperación", conforme previene el apartado b) del Art. 4º del Reglamento de la Ley de Cooperación.

#### CAPÍTULO VII

##### De la disolución y liquidación de la Caja

Art. 63.— La Caja Rural Provincial se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el Art. 29 de la Ley de Cooperación y cuando el número de los socios no llegue al previsto en el apartado d) del Art. 4º del Reglamento de dicha Ley.

Art. 64.— Acordada la disolución de la Caja Rural Provincial, la misma Junta general extraordinaria que la decide designará una terna de socios, la que, juntamente con la certificación del acuerdo de disolución, se elevará a la Junta Sindical "Cooperación" para que, por el Ministerio de Trabajo, se nombre el socio liquidador y se dé cumplimiento a lo prevenido en el Art. 30 de la Ley.

Art. 65.— El haber líquido de la Caja Rural Provincial disuelta se destina







SECCION DE COOPERATIVAS

DILIGENCIA - A propuesta de esta Sección, la Dirección General de Promoción Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de Julio de 1942 y en el Reglamento para su ejecución de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Registro de Caja Rural Provincial de Toledo

en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.º 1217 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Castilla

Madrid, 30 de Mayo de 1960

EL JEFE DE LA SECCION



*Alvarca*



DILIGENCIA: Este(s) 11 fotocopias han sido comparadas con el original, con el que concuerdan íntegramente.

- 7 FEB. 2012

Madrid, a  
EL FUNCIONARIO.

*Alvarca*



MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL

Sección de Cooperativas

Por la Dirección General de Promoción Social se ha dispuesto con fecha de hoy lo siguiente:

"Visto el Reglamento cuya aprobación solicita de este Ministerio la entidad denominada **Caja Rural Provincial de Toledo**

10651

jr

con domicilio en Toledo

RESULTANDO: Que los fines y objeto de la citada entidad están de acuerdo con lo especificado en el artº. 4º del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

LIGENCIA: Esta(s) ..... fotocopia(s) .....  
no ha sido compulsada(s) con el original, con el que  
se acuerda(n) íntegramente.

Madrid, a 7 FEB 2012  
EL FUNCIONARIO.

*Mil m de*



CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todos los trámites y requisitos que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cooperativas determina la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la **Caja Rural Provincial de Toledo**

en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el nº **10651** y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas **de Crédito**, conforme determina el artº. 49 del Reglamento de la Ley de Cooperación haciendo saber a la misma la obligación que tiene de remitir el acta de constitución según previene el artº. 29 del citado Reglamento".

Lo que de Orden de la Dirección y con devolución de un ejemplar de sus Estatutos diligenciados, participo a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo 1963.  
EL JEFE DE LA SECCION,

*minuta*



RELACION DE SOCIOS FUNDADORES DE LA CAJA RURAL PROVINCIAL DE TOLEDO.

- Caja Rural de NAVARRICAN
- Caja Rural de Parrillas
- Caja Rural de Turleque
- Caja Rural de Puebla de Almoradiel
- Caja Rural de Villacñas
- Caja Rural de Ventas con Peña Aguilera
- Caja Rural de Villa de Don Fadrique
- Caja Rural de Villafranca de los Caballeros "San Isidro"
- Caja Rural de Villafranca de los Caballeros "Cristo de Santa Ana"



Toledo, 28 de febrero de 1.963

EL SECRETARIO DE LA JUNTA PROVISIONAL

*Nicolas Moreno Badiá*

Nº. Bº.  
EL JEFE DE LA JUNTA PROVISIONAL

*Justino Riquelme*

DUPLICADO... fotocopia(s) han sido... con el original, con el que concuerda(n)...

Madrid, a - 7 FEB. 2012  
EL FUNCIONARIO.  
*Muñoz*



D. FELIPE MORALEDA GARCIA MORENO, Secretario de la Junta Rectora de la Caja Rural Provincial de Toledo.

C E R T I F I C O: que en el libro de actas de esta entidad existe una que copiada al pie de la letra dice como sigue:

" ACTA.- En Toledo, siendo las doce horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen los Presidentes de las Cajas Rurales Locales de esta provincia, previamente convocados por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo. Ocupa la presidencia el Delegado Sindical Provincial D. Santos Sánchez-Marín, el que expresa que el objeto de este acto es llegar a un acuerdo para constituir la Caja Rural Provincial, con los fines y actividades expresadas en los Estatutos por los que la misma ha de regirse.- Los reunidos intervienen para expresar sus respectivos criterios y, tras amplia deliberación, por unanimidad acuerdan: PRIMERO.- Constituir la Caja Rural Provincial -- que se denominará como queda expresado, y que estará domiciliada en esta capital, calle de Carlos V. "Casa Sindical".- SEGUNDO.- Aprobar para el régimen de la Caja los Estatutos que, previamente, han sido leídos por la presidencia y firmados por los asistentes.- TERCERO.- Designar para constituir la Junta Rectora Provisional a los siguientes señores:.- Jefe: D. Justino Romero Romero.-Presidente de la Caja Rural de Ventas con Peña Agublera.- Secretario: D. Felipe Moraleda García Moreno. Presidente de la Caja Rural de Turleque.- Tesorero: D. Eusebio Cicuendez Verdugo.-Presidente de la Caja Rural de Puebla de Almoradiel.- Vocal: D. Lorenzo Sánchez González. Presidente de la Caja Rural de Navalcan. Vocal: D. Maximino Araque Campo. Presidente de la Caja Rural de Villacañas.- Los designados aceptan sus respectivos cargos y prometen desempeñarlos diligente y lealmente.- CUARTO.- Conferir mandato a la Junta Rectora Provisional acabada de elegir, y en especial a su Jefe, para que, en representación de todos los reunidos, insten en la forma prevenida por la Ley y Reglamento de Cooperación, del Ministerio de Trabajo la calificación de proyectada Caja, su clasificación y encuadramiento, inscripción en el registro y aprobación de los Estatutos, y en su día convoquen la sesión de constitución definitiva, conforme a los arts. 26 y 29 del Reglamento de Cooperación.- Y en prueba de conformidad con los precedentes acuerdos, se levanta la presente acta, que es firmada por todos los reunidos y queda en poder del Secretario que refrenda."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Toledo, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

*Felipe Moraleda*

Vs. Bº.  
EL JEFE DE LA JUNTA RECTORA PROVISIONAL

*Justino Romero*

SEÑALANCIAS: Esta(s) ..... fotocopia(s) con o sin compulsado(s) con el original, con el que concuerda(n) solamente.



Madrid, a -7 FEB. 2012  
EL FUNCIONARIO

*Munoz*



Yo, Nicolás Moreno Badía, Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, con residencia en Toledo, DOY FE: De que las fotocopias que anteceden son fiel reproducción de su original, que he tenido a la vista. Y a instancia de parte interesada expido el presente testimonio sobre ocho folios de papel sellado de los Colegios Notariales de España, serie RQ, números el del presente y los siete siguientes en orden correlativo numérico.-----  
En Toledo, a nueve de febrero de dos mil doce.-----



*[Handwritten signature in blue ink]*

